



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE
PROVINCIA CORDILLERA
7ma. Sección Municipal



"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
 (Art. 283 C.P.E)

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA UNICA
RECIBIDO

7 MAR 2026

HORA: 9:45	FIRMA
N.º REG.:	N.º FOJAS: 88

Boyuibe, 24 de Marzo de 2026
CITE: G.A.M.B. N° 0 96/2026
 Objeto : Elevar Oficio
 Anexos : 01 Foja
 01 Folder (72 fojas útiles)

Señor:

Arq. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

PL-365/25

Presente.-

Señor Presidente:

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL

3850
 30 MAR 2026

HORA	FIRMA
N.º REGISTRO	N.º FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

27 MAR 2026

HORA: 10:20	FIRMA
REGISTRO:	N.º FOJAS: 88

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a su Despacho presidencial, en cumplimiento a la LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES", Artículo 26, numeral 28 que señala "...el Alcalde Municipal tiene la potestad de presentar al Consejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación

En ese contexto, adjunto al presente, elevo para conocimiento y consideración de su Autoridad, la documentación Técnico-Legal, sobre la transferencia a título gratuito de un bien inmueble Municipal de 2,620.00 m2. Denominado "VILLA MILITAR" a favor del Ejército de Bolivia, para su prosecución y aprobación del trámite en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efectos de obtener la Ley Nacional de Enajenación, como lo estipula la Constitución Política de Estado en su Art, N° 158, numeral 13 que señala "...Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado...". Con la finalidad de consolidar el derecho propietario del citado bien Inmueble.

Con éste motivo, saludo al Señor Presidente de la Cámara de Diputados, con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

A. Vacallo
Prof. Alejandra Vacallo Flores
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE BOYUIBE



INFORME SUGERENCIA

Al : Sr. Gral. Brig. Héctor Alejandro Alarcón Antezana
COMANDANTE GENERAL a.i. DEL EJÉRCITO

Del : Comandante de la Cuarta División del Ejército.

Objeto : Informar sobre la Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble (2.620,12 m²) del Municipio de Boyuibe a favor del Ejército de Bolivia.

Lugar y fecha : Camiri, Marzo 11 de 2026.

Señor General:

Tengo a bien elevar a conocimiento y consideración de su Autoridad, el presente Informe Sugerencia, de acuerdo al objeto de referencia:

I.- ANTECEDENTES.

A.- El Regimiento de Infantería RI-6 "DR. CAMPOS", Unidad dependiente de la Cuarta División del Ejército con asiento en el Municipio de Boyuibe, mantiene la posesión pacífica, pública y continua del Predio denominado "Villa Militar" desde el año 1987.

Dicha posesión de buena fe, que supera los 40 años de uso operativo, tiene como fin albergar a familias de Oficiales, Suboficiales y Sargentos destinados en esa Unidad contando con Soldados que prestan su Servicio Militar Obligatorio.

Mediante el Oficio Sección IV LOG N° 143/2025, el Ejército solicitó la regularización del Derecho Propietario para acceder a programas de financiamiento del Gobierno Nacional destinados al mejoramiento de las viviendas militares.

B.- El Predio objeto de regularización presenta las siguientes características técnicas:

Ubicación: Calle Comercio, Barrio Comercio, Municipio de Boyuibe, Provincia Cordillera, Departamento de Santa Cruz.

Superficie: 2.620,12 m².

Código Catastral: 0001-010-003.

Matrícula Computarizada: 7.07.4.02.0000053 (Derechos Reales), correspondiente a la Mancha Urbana del Municipio.

Límites: Al Norte con Gladys Velásquez Gonzales, Sur con Jaduy Saldias De Catalano, Este con la Calle Comercio y al Oeste con la Avenida Héroes del Chaco.

II.- ANÁLISIS.

A.- Este análisis Técnico-Jurídico se centra en el proceso de Transferencia a Título Gratuito del Inmueble de **(2.620,12 m²)** en el Municipio de Boyuibe a favor del **Ejército de Bolivia**, evaluando la aplicación de la **Ley N° 247** (y sus modificaciones como la Ley N° 803 y Ley N° 1227) junto con la normativa de régimen Municipal y Militar vigente.

B.- En el marco de Aplicación de la Ley N° 247 en Predios Militares, aunque la Ley N° 247 está orientada principalmente a la regularización del derecho propietario de personas naturales para viviendas, su espíritu y procedimientos técnicos son aplicables en este caso bajo los siguientes criterios:

1.- Ubicación en Radio Urbano: Para que la transferencia sea viable bajo esta lógica, el Predio debe estar dentro del **Radio Urbano Homologado**. Según el Informe Técnico OMAT/EOS N° 19/2025 y el Decreto Edil N° 030/2025, el terreno se ha desprendido de una superficie mayor inscrita como "Radio Urbano" (Matrícula 7.07.4.02.0000053), cumpliendo con el requisito de territorialidad.

2.- Función Social (Vivienda): La Ley N° 247 protege el derecho a la vivienda digna, dado que el destino del inmueble es el funcionamiento de la "Villa Militar" para el RI-6 "DR. CAMPOS", el proceso se justifica legalmente al cumplir una función social para el bienestar de los efectivos militares y sus familias.

3.- Posesión Histórica: Los informes de factibilidad establecen una posesión pacífica y continua por parte del Ejército desde **1987** (más de 38 años). Bajo la lógica de regularización, esta antigüedad convalida la necesidad de consolidar el **derecho propietario** que antes figuraba únicamente como dominio Municipal.

C.- Dentro del análisis del Procedimiento de Transferencia (Enajenación) la Transferencia a Título Gratuito entre entidades públicas (del GAM. Del Municipio de Boyuibe al Ejército de Bolivia) no se agota con la Ley Municipal, sino que debe seguir la ruta crítica constitucional:

1.- Autonomía Municipal (Ley N° 482): El Concejo Municipal de Boyuibe ha ejercido su facultad Legislativa mediante la **Ley Municipal N° 071**. Esta Ley es el título administrativo de transferencia, pero requiere la "tradicción" legal para ser oponible ante terceros.

2.- **Requisito de la Ley Nacional (Art. 158 CPE):** Al tratarse de una "Enajenación" de un bien de dominio público Municipal a favor de otra entidad del Estado, el análisis legal indica que, tras la Ley Municipal, el trámite debe ser remitido a la **Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)**. La Ley N° 247 agiliza los trámites técnicos, pero no sustituye la necesidad de una Ley Nacional que apruebe la Enajenación de bienes estatales.

D.- Dentro del análisis de las Limitaciones y Sugerencias Legales:

1.- **Plazo de Cumplimiento:** La Ley Municipal N° 071 establece un plazo de **2 años** para la ejecución de proyectos en el Predio tras la obtención de la Ley Nacional. El incumplimiento podría generar la reversión del bien al Municipio.

2.- **Regularización de Datos Técnicos:** Si existieran discrepancias en colindancias o errores de dedo en el nombre de la Institución en futuros documentos, se deberá invocar el **Procedimiento Administrativo de Subsanación** que permite la Ley N° 247, evitando procesos judiciales largos de rectificación.

E.- Dentro el Marco Legal vigente el proceso de transferencia se sustenta en la siguiente normativa:

1.- **Constitución Política del Estado (CPE):** Art. 158 (Atribuciones de la Asamblea Legislativa para aprobar enajenaciones), Art. 283 (Gobiernos Autónomos Municipales) y Art. 339 (Patrimonio del Estado).

2.- **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización:** Art. 109 sobre el patrimonio de las entidades territoriales.

3.- **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales:** Art. 13 (Jerarquía Normativa), Art. 16 (atribuciones del Concejo) y Art. 26 (atribuciones de la Alcaldía).

4.- **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA):** Art. 127 inc. a), que faculta la incorporación de bienes inmuebles adquiridos a cualquier título lícito al patrimonio de las Fuerzas Armadas.

5.- **Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS):** Arts. 204 al 210, que regulan la enajenación a título gratuito entre entidades públicas.

F.- Dentro el estado actual del proceso Técnico-Legal, se han cumplido las siguientes etapas administrativas en el Municipio:

1.- **Aprobación de Planimetría:** Mediante Resolución Técnico Administrativa N° 16/2025 de fecha 18 de junio de 2025, se aprobó la planimetría individual del Predio.

2.- **Fraccionamiento del Terreno:** El Decreto Edil N° 030/2025 aprobó el fraccionamiento del área del Predio global de dominio público Municipal.

3.- **Promulgación de la Ley Municipal:** El 03 de diciembre de 2025, se promulgó la **Ley Municipal N° 071**, la cual autoriza la Enajenación a Título gratuito del inmueble a favor del **Ejército de Bolivia** con destino al funcionamiento de la "Villa Militar".

III.- **CONCLUSIONES.**

A.- Que, la **Ley Municipal N° 071** del Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe, autoriza la **Enajenación a Título Gratuito de un Bien Inmueble con una superficie de (2.620,12 m²)**, terreno está ubicado en la Calle Comercio del Municipio de Boyuibe-Santa Cruz, transferencia de un bien inmueble a favor del **Ejército de Bolivia**.

B.- Que, de acuerdo al **DECRETO EDIL N° 030/2025** determina **APROBAR** mediante un proceso técnico legal de fraccionamiento, se dispone extraer del bien inmueble denominado **BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL "RADIO URBANO"**, del centro Urbano del Municipio de Boyuibe con matrícula computarizada 7.07.4.02.0000053, con una superficie de terreno que alcanza los **(2.620,12 m²)**, ubicado en el Barrio Comercio Calle Comercio a favor del **EJÉRCITO DE BOLIVIA**.

C.- Que, de acuerdo al **Informe de Factibilidad N° 001/2025**, por todo lo expuesto y en consideración al aspecto administrativo, por todo lo arriba mencionado y por la conformación de la carpeta catastral con toda la documentación técnica y legal, se determina que es **FACTIBLE REALIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO UBICADO EN EL BARRIO COMERCIO CALLE COMERCIO CON UNA SUPERFICIE DE (2.620,12 m²)**, **A FAVOR DEL EJÉRCITO DE BOLIVIA**, estudio y análisis que se realizó conforme a procedimientos y normativas vigentes.

D.- Que, de acuerdo al Informe Legal N° 060/2025 emitido por la Abg. Melissa Isabel Soto Rojas **ASESORA LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE**, y de acuerdo a informe técnico tomando en cuenta la transferencia del Predio "Villa Militar" a favor del Ejército Bolivia a título gratuito ubicado en el Barrio Comercio Calle Comercio con una superficie de **(2.620,12 m²)**, de superficie y en conformidad con las normas legales vigentes aplicables al presente caso, la Unidad de Asesoría Legal, en uso de sus legítimas atribuciones concluye y recomienda que existen la justificación técnica y legal para un **ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LA TRANSFERENCIA TÍTULO GRATUITO UBICADO EN EL BARRIO COMERCIO CALLE COMERCIO CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 A FAVOR DE LA EJÉRCITO DE BOLIVIA**, y sea de forma expresa mediante el instrumento legal pertinente.

E.- Que, de acuerdo al Informe **OMAT/EOS N° 19/2025**, emitido por el Lic. Eivert Osinaga Sossa **DIRECTOR DE LA OMAT.**, y en merito a todo lo

mencionado, la Oficina Municipal de Administración Territorial señala que el terreno solicitado para el EJÉRCITO DE BOLIVIA "VILLA MILITAR", es un Predio Municipal que está dentro del Área Urbana, por lo que se sugiere la aprobación de la carpeta catastral y se **recomienda dar continuidad a este Proceso de Enajenación a Título Gratuito a favor del Ejército de Bolivia.**

F.- Asimismo, el trámite administrativo a nivel Municipal ha concluido satisfactoriamente, contando con la autorización del Órgano Legislativo del Municipio de Boyuibe y los Informes de Factibilidad Técnica y Legal que respaldan la transferencia al Ejército de Bolivia.

IV.- SUGERENCIA.

Por lo expuesto anteriormente, el COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO, con el debido respeto, se permite sugerir a su Autoridad lo siguiente:

Que, a través de la Dirección General de Bienes y Patrimonio del Ejército (DGBPE.) y la Dirección General de Jurídica del Ejército (DGJURE.), se realice la prosecución del trámite de Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble (2.620,12 m²) del Municipio de Boyuibe a favor del Ejército de Bolivia, ante la **Asamblea Legislativa Plurinacional**, a efectos de obtener la Ley Nacional de aprobación de Enajenación, requisito indispensable según el Art. 158, numeral 13 de la CPE., para la consolidación del Derecho Propietario e inscripción final en Derechos Reales del Predio denominado "Villa Militar".

Es cuanto tengo a bien informar y sugerir a su Autoridad para los fines consiguientes.


José Gilber Balderrama Sasari
CORONEL DAEN.



H. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE PROVINCIA CORDILLERA

7ma. Sección Municipal

"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
(Art. 283 C.P.E.)



LEY MUNICIPAL N°071 Boyuibe, 03 de diciembre de 2025

Prof. Alejandría Vacaflor Flores
ALCALDESA MUNICIPAL



LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 232 señala, que la administración se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 283 señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 158, numeral 1 párrafo dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley, aprobar la enajenación de bienes de dominio público.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 251, numeral 1 dispone, La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando Único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

Que, la Ley N° 264 del Sistema de Seguridad Ciudadana Para una Vida Segura "en su Artículo 41, prevé que: "Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferir a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos de pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 32, señala que son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales que es la siguiente: a) La Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, el numeral 21) del Artículo 16° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina que es competencia y atribución del concejo Municipal "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que lo Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del



H. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE PROVINCIA CORDILLERA

7ma. Sección Municipal

00000002

"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
(Art. 283 C.P.E.)



Artículo 158 de la Constitución Política del Estado": y conforme al numeral 28 del Artículo 26 de la citada Ley N° 482, la Alcaldesa Municipal tiene la potestad de "Presentar al Concejo Municipal el proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bien Inmuebles de Patrimonio Institucional: uno vez promulgada, remitirlo o lo Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación "Comandantes de la Independencia de Bolivia", 30 de diciembre de 1992 en su **Artículo 127° inc. a.** establece que.... Los Activos Fijos tangibles e identificables en poder de las Fuerzas Armadas, bajo el derecho propietario de compraventa, donación y adjudicación a cualquier título, serán incorporados al patrimonio de las Fuerzas Armadas y registrados bajo su nombre, en base a disposiciones legales vigentes expresas, de acuerdo a la respectiva nomenclatura y reglamentación.... a. Los bienes inmuebles y semovientes que adquieran el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando en Jefe y los Comandos Generales de Fuerza, a cualquier título lícito.

Que, el del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, señala en su Artículo 204, que la enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica. Asimismo, en su Artículo 206 dispone que la enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

Que, respecto a la enajenación a título gratuito, los Artículos 208, 209 y 210 del citado Decreto Supremo N° 0181 señalan: "La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación"; "Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico legal"; "La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categorías demográfica A y B. los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria".

Que, el Ejecutivo Municipal a través de oficio CITE GAMB N° 250/2025 recepcionado de fecha 10 de octubre de 2025 ha solicitado la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA, adjuntando la documentación pertinente.

Qué, el informe con cite: INFORME TECNICO OMAT/EOS N° 19/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por el Abog. Eivert Osinaga Sossa sobre el derecho propietario del Bien Inmueble (terreno) UBICADO EN CALLE COMERCIO se encuentra dentro del Radio urbano inscrito en las oficinas de Derechos Reales con una superficie de 447.5589 hectáreas bajo matrícula computarizada **N° 7.07.4.02.0000053** denominado como BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL "RADIO URBANO" en fecha 21 de agosto de 2013 inscrita mediante Escritura Pública N° 401/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, extendida por ante Notaría de Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a cargo de la Dra. Cecilia Sánchez Añez.

Qué, el informe legal N° 60/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, por el Abog. Melissa Isabel Soto Rojas Asesora legal del Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe concluyendo y recomendando que: "Considerando los informes emitidos por las diferentes Unidades Organizacionales del Ejecutivo Municipal del GAM Boyuibe referentes a la Transferencia a Título Gratuito de un bien inmueble Bien Inmueble (terreno) UBICADO EN LA CALLE COMERCIO, con una superficie de 2.620,12m2, que se desprende de una superficie global de 447.5589 hectáreas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe a favor del Ejército de Bolivia conforme a la normativa legal que respalda y/o faculta a las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) para

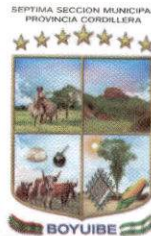


H. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE PROVINCIA CORDILLERA

7ma. Sección Municipal

00000003

"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
(Art. 283 C.P.E.)



realizar la transferencia de bienes inmuebles a título gratuito, el suscrito encuentra legalmente viable la transferencia del bien inmueble (VILLA MILITAR) señalado líneas supra en favor del Ejército de Bolivia para uso y beneficio de esta institución conforme a requerimiento del comandante del Ri-6"DR. CAMPOS2 del Ejército de Bolivia.

Qué, el informe de Factibilidad, emitido por la Lic. Zulma Elena Romero Aldunate Secretaria Municipal, establece que en atención a los antecedentes que cursan en el trámite los informes (INFORME TECNICO OMAT/EOS N° 19/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025 e informe legal N° 60/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025) y en sujeción de la normativa vigente y del análisis de la misma se concluye que es factible realizar la **TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN LA CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA**, el cual conforme a Informes no están cumpliendo una función específica, y no afectara a otro sector, el cual es el objeto del presente Proyecto de Ley Municipal, se encuentra en el marco legal vigente y que corresponde su aprobación por parte del Concejo Municipal de Boyuibe, debiendo proseguir su tratamiento ante el Concejo Municipal de Boyuibe para su prosecución conforme corresponda.

Que, en sesión ordinaria N° 30/2025-2026 de fecha 03 de diciembre del año en curso el Concejo Municipal da su conformidad y aprueba el mismo por dispensación de trámite y voto de urgencia aplicando el Art. 58° del Reglamento General del Concejo Municipal por todos los concejales Municipales presente la propuesta LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN LA CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA

PROMULGA:

PL-365/25

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN LA CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Autoriza la enajenación a **TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2.620,12 M2 UBICADO EN LA CALLE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BOYUIBE A FAVOR DEL EJERCITO DE BOLIVIA**, cuyo fin será el funcionamiento de la Villa Militar en esta jurisdicción municipal para cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco legal vigente, bajo el siguiente detalle.

UBICACIÓN	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE	MATRICULA	COLINDANCIAS
CALLE COMERCIO	EJERCITO DE BOLIVIA	2.620,12	N° 7.07.4.02.0000053	NORTE: GLADIS VELASQUEZ GONZALES (16,64 MTS.); RENILDA CAMPOS SANTILLA (20,54 MTS.); CELSO HUAN Y SRA. (14,66 MTS.); LUIS FELIPE JURADO OSINAGA (11,19 MTS.); SOFIA DAVILA FERNANDE (10,50 MTS.); CALIXTO JURADO JUSTINIANO (10,13 MT2.); EDITHER JURADO ORTEGA (21,66 MTS.) SUR: JADUY SALDIAS CATALANO (51,96 MTS., 53,05 MTS) ESTE: CALLE COMERCIO(25,17 MTS) OESTE: AV. HEROES DEL CHACO (25,89 MTS)



H. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE PROVINCIA CORDILLERA

7ma. Sección Municipal

00000004

"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
(Art. 283 C.P.E.)



BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS GEOREFENCIADOS

	X	Y
P1	470684.090	7740571.562
P2	470700.715	7740570.935
P3	470721.243	7740570.161
P4	470735.901	7740569.608
P5	470747.098	7740569.696
P6	470757.604	7740569.777
P7	470767.734	7740569.857
P8	470789.393	7740570.037
P9	470789.608	7740544.853
P10	470736.550	7740544.959
P11	470684.538	7740545.674

ARTICULO SEGUNDO. - Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 16º de la Ley N° 482, se remite la presente Ley Municipal para que la Alcaldesa Municipal prosiga con lo dispuesto en el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO TERCERO. - Se deja establecido que en caso que la Policía Nacional no ejecute los proyectos comprometidos en este Bien Inmueble, en el plazo no mayor a 2 años computables desde la promulgación de la Ley Nacional de Transferencia del Bien Inmueble, esta instancia dependiente del Ministerio de Defensa se obliga a suscribir la Minuta de Transferencia de restitución y/o Transferencia de este Bien Inmueble al Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe, a simple solicitud sin necesidad de requerimiento judicial.

ARTICULO CUARTO. -Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal la Alcaldesa Municipal, las correspondientes reparticiones del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Boyuibe.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

SEGUNDA. - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente ley municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías — SEA para su registro correspondiente.

TERCERA. - Queda encargado de la promulgación, publicación y cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Municipal a través de sus instancias pertinentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Boyuibe, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



H. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BOYUIBE PROVINCIA CORDILLERA

7ma. Sección Municipal

00000005

"El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"
(Art. 283 C.P.E.)



Lic. Sandy Huanca Acebo

CONCEJAL SECRETARIA.

Lic. Sandy Huanca Acebo

SECRETARIA
H.C.M. DE BOYUIBE

POR TANTO:

Sr. Reynaldo Almanza Sánchez

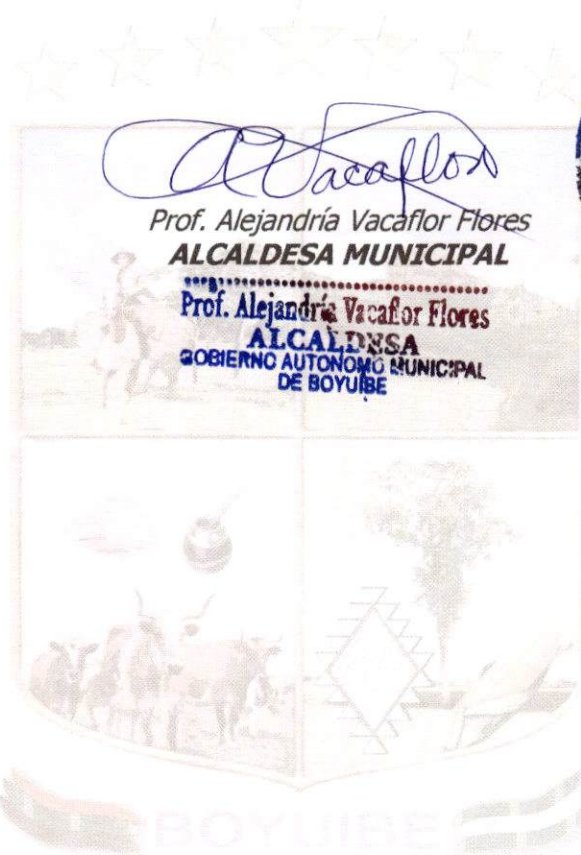
CONCEJAL PRESIDENTE

Reynaldo Almanza Sánchez

PRESIDENTE
H.C.M. DE BOYUIBE

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los 03 días de diciembre de 2025

SEPTIMA SECCION MUNICIPAL
PROVINCIA CORDILLERA



A. Vacaflores

Prof. Alejandría Vacaflores Flores
ALCALDESA MUNICIPAL

Prof. Alejandría Vacaflores Flores
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE BOYUIBE

